

*****1

VS.
JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

EXPEDIENTE 147/2023 JP

Mexicali, Baja California, a veintinueve de agosto de
dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el
sobreseimiento del presente juicio con fundamento en el
artículo **55**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, en razón de
que la pretensión de la demandante fue satisfecha por la
autoridad demandada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del ISSSTE CALI	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente al dos de julio de dos mil veintiuno (fecha de la solicitud de pensión).
ISSSTE CALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

- 1.-** El dos de julio de dos mil veintiuno la parte actora
presentó su solicitud de pensión por jubilación ante el
Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del
ISSSTE CALI.
- 2.-** El doce de mayo de dos mil veintitrés la parte
actora interpuso demanda contra la negativa ficta recaída
a su solicitud de pensión por jubilación, la cual fue admitida

el quince de mayo de dos mil veintitrés, teniéndose como autoridad demandada a la Junta Directiva del ISSSTECALI.

3.- Se emplazó a la autoridad demandada, la cual al contestar hizo valer causales de improcedencia y sostuvo la legalidad de la negativa combatida.

4.- Finalmente, el catorce de marzo de dos mil veinticuatro se dio vista a las partes con los autos del presente juicio, para que en el plazo de cinco días, formularan sus alegatos por escrito, en el entendido de que, vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos quedaría cerrada la instrucción del presente juicio.

Así pues, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, quedó cerrada la instrucción conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley del Tribunal*, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución emana de una autoridad estatal (ISSSTECALI) y versa sobre una pensión, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 26, fracción III y párrafo último, así como 62, párrafo cuarto de la *Ley del Tribunal*.

PROCEDENCIA. Surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 55, fracción IV [*Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor*], de la *Ley del Tribunal*.

El artículo 55, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 55. *Procede el sobreseimiento del juicio::*

[...]

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;"

De lo antes transcrito resulta evidente que si este Juzgado advierte que la autoridad demandada en el juicio contencioso satisface la pretensión a la que aduce tener derecho la parte actora, debe declararse el sobreseimiento del juicio.

Tal y como se precisó previamente, en el presente juicio se tiene como acto impugnado la resolución negativa ficta recaída a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la parte actora ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI el dos de julio de dos mil veintiuno.

De dicho acto la demandante reclama su nulidad argumentando que la negativa ficta le depara perjuicio al no conceder la pensión solicitada aun y cuando cumple con los requisitos previstos por la ley de la materia.

Ahora bien, resulta importante destacar que obra en autos la documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 (fojas 152 a la 156) emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el treinta de agosto de dos mil veintitrés mediante el cual concedió múltiples pensiones por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, así como pensiones por invalidez a diversos solicitantes, de los cuales se encuentra la parte actora en el presente juicio según el listado anexo a dicho acuerdo.

El acuerdo emitido por la autoridad demandada antes referido en la parte de interés, dispone lo siguiente:

**"ACUERDO
*****2**

*Octava Sesión Extraordinaria de Junta Directiva
2023
30 de agosto de 2023*

*Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, conceden 96 (noventa y seis) jubilaciones, pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio y pensiones por invalidez de MAGISTERIO, con efectos a partir del 1ro. de septiembre de 2023, conforme al documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo.
[...]*

No.	AFIL.	NOMBRE	TIPO DE TRÁMITE	MUNICIPIO
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
57	***** ***3	*****1	JUBILACIÓN	MEXICALI
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...] "

Con fundamento en los artículos **285**, fracción III, **322**, fracción V, **323**, y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **41** y **103** de la *Ley del Tribunal*, la prueba documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del *ISSSTECALI* el treinta de agosto de dos mil veintitrés, cuenta con valor probatorio pleno, para tener por demostrado lo siguiente:

a) Que se concedió a *****1 (parte actora dentro del presente juicio) la pensión por jubilación;

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que, al tener como resolución impugnada en el presente juicio la negativa ficta configurada respecto de la solicitud de pensión por jubilación presentada el dos de julio de dos mil veintiuno por la parte actora, se ha satisfecho la pretensión a la que aduce tener derecho, esto es, la pensión por jubilación que solicitó ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del *ISSSTECALI*.

En dichas circunstancias, debe entenderse que se ha satisfecho en los mayores términos posibles la pretensión de la demandante, puesto que se le ha otorgado beneficio consagrado en el artículo **99**, inciso B), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, consistente en el derecho de seguridad social, mediante la jubilación concedida.

Máxime que, se dio vista a la demandante con el referido acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del *ISSSTECALI* el treinta de agosto de dos mil veintitrés, sin que de autos se advierta que haya hecho manifestación alguna en su contra.

Lo anterior trae como resultado la actualización de la causal sobreseimiento prevista en el artículo **55**, fracción IV [IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;] de la *Ley del Tribunal*, por tanto, resulta

innecesario el análisis de las diversas causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, puesto que independientemente su estudio en nada variaría el resultado de la presente sentencia mediante la cual se acreditó la actualización de una causal de sobreseimiento.

Consecuentemente, resulta procedente sobreseer del presente juicio contencioso administrativo y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **55**, fracción IV de la *Ley del Tribunal* se:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, designado mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, quien autoriza y da fe.

RAGR/MOR/ARC.

1

ELIMINADO: Nombre del actor en página 1 y 4
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Acuerdo en página 3 y 4
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Número de afiliación en página 4
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA **DEFINITIVA** DE FECHA **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **147/2023 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----

JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

